

Expediente: PAOT-2017-1894-SOT-791

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

17 AGO 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1894-SOT-791, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de junio de 2017, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición y obra nueva) en el inmueble ubicado en calle Alfonso Reyes número 209, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 3 de julio de 2017.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (demolición y obra nueva), como lo es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

En materia de construcción (demolición y obra nueva)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Alfonso Reyes número 209, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, se observó que estaba delimitado con tapiales de madera y se encontraba baldío, sin que en ese momento se realizaran actividades de demolición ni construcción de obra nueva. No se observó el desplante de algún inmueble en el predio.

Al respecto, personal adscrito a esta Entidad, consultó el programa digital Google Maps utilizando la herramienta "street view", de la que se desprende una imagen de fecha marzo de 2016, en la que se identificó la existencia de un inmueble de dos niveles de altura en el predio objeto de la denuncia.

Cabe señalar que el predio ubicado en calle Alfonso Reyes número 209, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, se encuentra en área de conservación patrimonial, por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Hipódromo" vigente del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc.



Expediente: PAOT-2017-1894-SOT-791

Sobre el particular, de las gestiones realizadas por esta entidad, se tiene que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, no cuenta para el predio objeto de la denuncia con licencia de construcción especial para demolición ni registro de manifestación de construcción para obra nueva.-----

Al respecto, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, realizó visitas de verificación en materia de construcción (demolición) bajo el procedimiento DC/DGJYG/SVR/OVO/354/2017, en el predio objeto de la denuncia, la cual se encuentra en substanciación, toda vez que se realizó la demolición de un inmueble de dos niveles de altura sin contar con licencia de construcción especial (demolición) ni con dictamen emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, por encontrarse en área de conservación patrimonial, de conformidad con el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----

En virtud de lo anterior, los trabajos de demolición que se realizaron en el predio ubicado en calle Alfonso Reyes número 209, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, no contaron con licencia de construcción especial para demolición. Asimismo, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta entidad, no se constataron trabajos de construcción de obra nueva en el predio referido.-----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, substanciar el procedimiento DC/DGJYG/SVR/OVO/354/2017, instaurado en el predio ubicado en calle Alfonso Reyes número 209, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, toda vez que se realizó la demolición de un inmueble de dos niveles de altura sin contar con licencia de construcción especial para demolición ni con dictamen emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México por encontrarse en área de conservación patrimonial, imponiendo en su caso, las medidas y sanciones procedentes.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Alfonso Reyes número 209, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, se observó que estaba delimitado con tapiales de madera y se encontraba baldío, sin que en ese momento se realizaran actividades de demolición ni construcción de obra nueva. No se observó el desplante de algún inmueble en el predio.-----
2. Personal adscrito a esta Entidad, consultó el programa digital Google Maps utilizando la herramienta "street view", de la que se desprende una imagen de fecha marzo de 2016, en la que se identificó la existencia de un inmueble de dos niveles de altura en el predio objeto de la denuncia.-----
3. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, no cuenta para el predio objeto de la denuncia con licencia de construcción especial para demolición, con registro de manifestación de construcción para obra nueva ni con dictamen emitido por la



Expediente: PAOT-2017-1894-SOT-791

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México por encontrarse en área de conservación patrimonial.-----

4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, substanciar el procedimiento DC/DGJYG/SVR/OVO/354/2017, en el predio ubicado en calle Alfonso Reyes número 209, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, toda vez que se realizó la demolición de un inmueble de dos niveles de altura sin contar con licencia de construcción especial para demolición, ni con dictamen emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México por encontrarse en área de conservación patrimonial, imponiendo en su caso, las medidas y sanciones procedentes.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

